Colfondos®
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

REFORMA TRIBUTARIA

Te invitamos a que conozcas en detalle todos los aspectos de la Reforma Tributaria, en relación con los productos de Pensión Voluntaria.

Esperamos que sea de gran utilidad.

A continuación nos permitimos resumir los aspectos relevantes de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, con impacto en la tributación para el año gravable 2017.

Los aportes voluntarios siguen siendo una herramienta de planeación tributaria, que forman parte de las rentas exentas que pueden disminuir el impuesto de renta. Sin embargo, es importante tener en cuenta la nueva clasificación de los ingresos y las limitaciones en los beneficios que se pueden tomar en cada una de ellas:

Se crea el sistema cedular de determinación del impuesto de renta para residentes en Colombia, con las siguientes características:

Descripción	Rentas de Trabajo	Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
Fuente del ingreso	Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.	Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.	Las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas En esta cédula se incluyen los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. En este caso, ningún ingreso por honorarios podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.	Los dividendos y participaciones decretados.

Descripción	Rentas de Trabajo	Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
Ingresos no constitutivos de renta – INCR	• Aportes por salud obligatoria. Antes Deducción. • Aportes obligatorios al sistema general de pensiones. Antes renta exenta.				No aplica
Limitación de rentas exentas y Deducciones	40% del ingreso menos INCR sin exceder 5.040 UVT. Hasta el 2016 era permitido el uso de los beneficios de rentas exentas (renta laboral exenta del 25%, aportes voluntarios a fondos de pensiones y AFC) y las deducciones, contemplando solamente las limitaciones definidas para cada una de ellas. A partir de 2017, la totalidad del beneficio deberá limitarse al 40% del ingreso neto y no podrán exceder de 5.040 UVT.	Se gravan las pensiones superiores a 1000 UVT mensuales	10% del ingreso menos INCR sin exceder 1.000 UVT	10% del ingreso menos INCR sin exceder 1.000 UVT.	No aplica
Costos y gastos	40% del ingreso menos INCR sin exceder 5.040 UVT. Hasta el 2016 era permitido el uso de los beneficios de rentas exentas (renta laboral exenta del 25%, aportes voluntarios a fondos de pensiones y AFC) y las deducciones, contemplando solamente las limitaciones definidas para cada una de ellas. A partir de 2017, la totalidad del beneficio deberá limitarse al 40% del ingreso neto y no podrán exceder de 5.040 UVT.	No aplica	Aplican los costos y los gastos incurridos para la obtención del ingreso que cumplan con los requisitos generales para su procedencia.	Aplican los costos y los gastos incurridos para la obtención del ingreso que cumplan con los requisitos generales para su procedencia.	No aplica

Reglas generales

Independientemente de las limitaciones en porcentajes y topes definidos para cada una de las rentas exentas y deducciones, para definir la limitación de los beneficios en cada una de las cédulas o clasificaciones se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

• Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos.

• Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Por ejemplo: hasta el año 2016 era permitido hacer aportes a fondos de pensiones para obtener el beneficio como renta exenta sobre el 30% de los ingresos obtenidos en las actividades ordinarias de renta que no estuvieran exentos o excluidos por otras disposiciones, ahora a partir de 2017 solo se podrá usar esta exención para una de las cuatro cédulas (no aplica para la cédula de dividendos o participaciones).

La renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares. Esto para efectos de obtener la renta líquida gravable (la mayor entre el sistema ordinario y la renta presuntiva).

Se establecen dos tablas para liquidar el impuesto de renta:

- Tabla 1: Con la que se determinará el impuesto para las rentas laborales y pensiones, que inicia en 1.090 UVT
- Tabla 2: Con la que se determinará el impuesto para las rentas no laborales y rentas de capital, que inicia en 600 UVT

Se eliminan los sistemas de tributación IMAN e IMAS.

2

Los retiros de aportes voluntarios realizados al Fondo de Pensiones Voluntarias se ganan el beneficio tributario, no se incluyen en la declaración de renta del año de retiro y no estarán sujetos a retención en la fuente, en los siguientes eventos:

- Compra de vivienda nueva o usada.
- Amortización de crédito de vivienda o leasing habitacional.
- Aportes que cumplieron el requisito de permanencia de 5 para aportes consignados hasta el 31 de diciembre de 2012 y 10 años para los aportes consignados a partir del 1 de enero de 2013.
- Por cumplimiento de requisitos de pensión o pensionados debidamente certificada de acuerdo a la Ley 100 de 1993:
  - Por vejez, para el retiro de aportes realizados a partir del 1 de enero de 2013, en caso de pensión de vejez.
  - Por invalidez.
  - Por muerte. Para el causante, sobre los aportes poseídos por el afiliado al momento del fallecimiento. No aplica para los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Los retiros de aportes voluntarios consignados hasta 2016 para fines distintos a los descritos anteriormente, estarían sujetos a la retención contingente reportada por el empleador o pagador al momento de la consignación y al 7% de retención en la fuente sobre los rendimientos financieros retirados.

MODIFICACIÓN IMPORTANTE

A partir del 1 de enero de 2017, el retiro de los aportes voluntarios consignados a partir de ese mismo año que no tengan retención contingente asociada y que sean retirados para fines distintos a los autorizados, estarán sujetos a retención en la fuente del 7% sobre el capital y rendimientos y deberán incluirse en la declaración de renta como ingreso gravado en el año del retiro. Excepto cuando se informe al fondo de pensiones bajo la gravedad de juramento que dichos aportes no fueron ni serán utilizados para disminuir el impuesto de renta en el año de consignación del aporte.

3

Los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones obligatorias siguen formando parte de la renta exenta y se ganan el beneficio tributario cuando se utilicen para fines pensionales de acuerdo a la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, los retiros de aportes y sus correspondientes rendimientos para fines distintos, estarán sujetos a retención en la fuente del 15% y deberán incluirse en la declaración de renta como ingreso gravado en el año del retiro.

4

La nueva retención en la fuente aplicable sobre los dividendos o participaciones correspondientes a utilidades generadas a partir de 2017, **no aplica sobre la valorización de los aportes consignados en los fondos de pensiones**, teniendo en cuenta que para efectos tributarios son considerados como **rendimientos financieros** al momento del retiro.

Las mesadas pensionales, las devoluciones de saldos y las indemnizaciones sustitutivas de pensión determinadas de acuerdo a la ley 100 de 1993, continúan exentas hasta 1.000 UVT mensuales.

5

6 Otros Aspectos relevantes:

6.1 Se modifican los topes para estar no obligados a presentar declaración de renta:

- Los consumos mediante tarjeta de crédito y el total de compras pasan de 2.800 UVT a 1.400 UVT.
- El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras pasan de 4.500 UVT a 1.400 UVT.

6.2 Modificaciones aportes a AFC.

- Los aportes a AFC (incluyendo los aportes voluntarios en fondos de pensiones y a los seguros privados de pensiones) siguen siendo parte de la renta exenta hasta el 30% del ingreso y sin exceder 3.800 UVT.
- Los retiros que cumplen las condiciones mantienen la condición de renta exenta y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año del retiro.
- Están incluidos dentro de la limitación de rentas exentas más deducciones definidos para cada tipo de renta y con las consideraciones explicadas en el numeral 1 de este boletín.
- A partir del 1 de enero de 2017, el retiro de los aportes consignados a partir de ese mismo año que no tengan retención contingente asociada y que sean retirados para fines distintos a los autorizados, estarán sujetos a retención en la fuente del 7% sobre el capital y rendimientos y deberán incluirse en la declaración de renta como ingreso gravado en el año del retiro. Excepto cuando se informe a la AFC bajo la gravedad de juramento que dichos aportes no fueron ni serán utilizados para disminuir el impuesto de renta en el año de consignación del aporte.

6.3 Los Afiliados sujetos al pago del impuesto a la riqueza deben declarar y pagar dicho impuesto del año gravable 2017 y 2018, dado que el capítulo 1 de la Ley 1739 de 2014, continua vigente. De igual forma, las personas jurídicas deberán presentar y pagar la declaración del año 2017.

6.4 Retención en la fuente.

- Las tarifas de retención en la fuente sobre pagos laborales estarán vigentes hasta febrero de 2017.
- Para la depuración de la base de retención en la fuente por rentas laborales, se aplicarán los mismos criterios y límites definidos en la cédula de rentas laborales explicada en el numeral 1 de este boletín.
- Continúan vigentes los procedimientos 1 y 2 de retención en la fuente para los asalariados.

A partir de marzo de 2017, las personas naturales que perciban ingresos por servicios personales que informen al agente de retención que NO han contratado o vinculado por más de noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, podrán acogerse al tratamiento y depuración de la base definida para pagos laborales.

6.5 El porcentaje de renta presuntiva pasa del 3% al 3.5%.

6.6 Impuesto de renta para personas jurídicas:

- Para el 2017 la tarifa general será del 34%.
- A partir del año 2018, la tarifa general será del 33%.
- Se crea la sobretasa del impuesto de renta para los años 2017 y 2018 para las compañías que posean una base gravable igual o superior a 800 millones a la tarifa del 6% y 4% respectivamente.
- Se elimina el CREE y su sobretasa.

6.7 La tarifa general del impuesto a las ventas pasa del 16% al 19%, se elimina la retención teórica a régimen simplificado y se unifican los topes de ingresos y contratos celebrados para pertenecer al régimen simplificado a 3.500 UVT.

6.8 El gravamen a los movimientos financieros – GMF seguirá siendo del 4%o.